E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) no se ocupa de forma especial de las investigaciones que son el resultado de la inspección y vigilancia de que trata del numeral 1° del artículo 20 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). Aunque la función fue atribuida hace 30 años, solo recientemente se ha intentado ejercer, teniendo un impacto sobre la carga del Tribunal Disciplinario como éste mismo lo advirtió en su momento. Luego el Tribunal resaltó que varios de los informes de los contratistas de la JCC no reunieron los requisitos legales, debiendo ser rechazados. Lentamente esta situación se ha mejorado, aunque no se sabe cuánto conocen de derecho contable y disciplinario dichos contratistas. Finalmente, nunca hemos estado de acuerdo con que se considere esta actividad misional como actividad de inversión, pues no lo es. Aterra que las distintas entidades del Estado, la propia Junta, el Ministro de Comercio Industria y Turismo, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, los funcionarios competentes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los Presidentes de la República hayan mantenido en 11 personas la planta de personal de la unidad administrativa, que ha llegado a contratar a más de 100 personas en un año.

La inspección consiste en acudir a las oficinas de los profesionales para verificar la forma como actúan. Entendemos que se han hecho algunas diligencias fuera de Bogotá. Hay demasiados contadores para poderlos cubrir. Se requiere de un plan. Como se sabe, en otras jurisdicciones, tales planes son muy pensados, atendiendo criterios muy definidos y claramente prioritarios. En nuestro medio el conocimiento sobre las prácticas es muy bajo, de manera que no se cuenta con un bien punto de partida.

La vigilancia es una actividad frecuente de examen del comportamiento, generalmente a través de informes. No puede deslindarse de la inspección, pues el papel aguanta todo y hay un alto riesgo de que se trate de engañar a la autoridad disciplinaria.

La profesión ha permanecido en silencio, pues obviamente prefiere que la Junta se dedique a reaccionar ante las quejas, los informes u otras noticias sobre posibles infracciones, en lugar de estar metiendo las narices en cada práctica. Algunos profesionales han reaccionado como es debido, aplaudiendo las inspecciones y manifestando que aceptan el reto de la mejora continua que suponen las normas de administración y control de la calidad.

Podría ensayarse que unas firmas fueran inspeccionadas por la Junta y que, en caso de obtener altas calificaciones, sus opiniones sobre la calidad de otras fuesen tenidas en cuenta por la Junta. Así tendríamos un modelo muy parecido a la conocida revisión por pares.

La construcción de una profesión más transparente y menos conflictiva es un objetivo que incumbe a todos, empezando por la academia contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*